

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

L' Estatut d' Autonomia de Catalunya, en su artículo 24.3., establece que *“las personas o familias que se encuentren en situación de pobreza tienen derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía que les asegure los mínimos de una vida digna, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establezcan”*.

De acuerdo con el artículo 37. 3. de l' Estatut d' Autonomia, este derecho del ámbito de los servicios sociales ha de ser regulado por una ley del Parlament de Catalunya.

L' Estatut d' Autonomia de Catalunya establece la competencia exclusiva en el ámbito de la asistencia social; así, el artículo 166 de l' EAC relativo a los servicios sociales, voluntariado, menores y promoción de las familias atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de servicios sociales que incluye *“la regulación y la ordenación de la actividad de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de previsión pública. (...)”*.

Las anteriores competencias tienen su fundamento en el artículo 42 de l' EAC en el que se expresa un mandato a los poderes públicos: *“(...) han de promover políticas públicas que fomenten la cohesión social y que garanticen un sistema de servicios sociales, de titularidad pública y concertada, adecuado a los indicadores económicos y sociales de Catalunya. (...)”*.

Finalmente, l' Estatut d' Autonomia de Catalunya, en su artículo 37.1. establece que *“las disposiciones que dicten los poderes públicos de Catalunya han de respetar los derechos establecidos en sus capítulos I, II y III y que se han de interpretar y aplicar en el sentido más favorable a su plena efectividad”*.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la Renta Garantizada de Ciudadanía que, de conformidad con el artículo 24.3. de l' Estatut d' Autonomia, tiene que asegurar los mínimos de una vida digna a las personas y a las familias o núcleos de convivencia que es encuentren en situación de pobreza.

Artículo 2. Caracterización de la Renta Garantizada de Ciudadanía

La Renta Garantizada de Ciudadanía es un derecho subjetivo de todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta ley, que no está condicionado a la obligación de participar en ningún tipo de actividad de inserción laboral o social, sin perjuicio del derecho de las personas titulares de la Renta Garantizada de Ciudadanía de participar en ellas, y, en ningún caso, se puede condicionar a razones de carácter presupuestario. La Renta Garantizada de Ciudadanía tiene, como uno de sus principales objetivos, desarrollar la promoción de la persona y su empoderamiento y la mejora de las condiciones que la han llevado a requerir la prestación.

El Sistema de Servicios Sociales, en el marco de la Renta Garantizada de Ciudadanía, ha de velar por la necesaria adecuación a los planteamientos que emanen de la nueva Renta Garantizada de Ciudadanía y en ningún caso se puede pensar en su inactividad o desmantelamiento. Los poderes públicos de Catalunya han de garantizar la posibilidad de itinerarios, acciones y servicios de inclusión e integración social para aquellas personas que requieran de un acompañamiento y apoyo de carácter social.

Artículo 3. Prestación económica de la Renta Garantizada de Ciudadanía

La Renta Garantizada de Ciudadanía es una prestación económica de carácter periódico que han de percibir las personas que tengan derecho a ella, en las condiciones que regula la presente Ley. La cuantía de la prestación económica de la Renta Garantizada de Ciudadanía es la que, en cada momento, sea necesaria para que ninguna persona y, en su caso, ningún núcleo familiar o de convivencia, estén por debajo del umbral de la pobreza.

Artículo 4. Carácter suplementario de la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía

La Renta Garantizada de Ciudadanía tiene por objeto suplir la falta total o parcial de ingresos económicos.

En este sentido, la Renta Garantizada de Ciudadanía tiene carácter suplementario de todo tipo de ingresos económicos y de prestaciones de carácter económico previstas en la legislación vigente, que perciba la persona titular, y ha de permitir hacer frente al estado de necesidad y de pobreza en que se encuentre la persona que tenga el derecho y el núcleo familiar o de convivencia.

Si existen ayudas o prestaciones de similar naturaleza, también tendrán la consideración de ingresos y, en consecuencia, deberán ser objeto de cómputo para determinar la existencia del requisito de carencia de rentas y también para establecer la cuantía de la Renta Garantizada de Ciudadanía a que se pueda tener derecho.

Si la persona que solicita la Renta Garantizada de Ciudadanía tuviese derecho a percibir cualquier otra prestación o subsidio, deberá hacer la solicitud correspondiente de la otra prestación o subsidio, pero sin que se pueda paralizar la tramitación y, en su caso, resolución favorable a la solicitud de la Renta Garantizada de Ciudadanía y el cobro de la prestación de la RGC, sin perjuicio de la obligación de regularizar las cuantías ya percibidas en el momento que le pudiera ser reconocida, en su caso, la otra prestación o subsidio.

TÍTULO I

Régimen legal de la Renta Garantizada de Ciudadanía

Artículo 5. Titulares de la Renta Garantizada de Ciudadanía

Tienen derecho a la Renta Garantizada de Ciudadanía las personas que cumplan los requisitos que regula esta ley.

Es un derecho de carácter individual pero con un requisito de acceso que ha de tener en cuenta, en su caso, los límites de ingresos económicos del conjunto del núcleo familiar o de convivencia.

Artículo 6. Requisitos que han de cumplir las personas para tener derecho a la Renta Garantizada de Ciudadanía

Tienen derecho a la Renta Garantizada de Ciudadanía todas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a).- Que acrediten una edad de, como mínimo, 18 años. Este requisito no será necesario si se trata de menores emancipados.

b).- Que estén viviendo legalmente en Catalunya. Este requisito no será exigible si se trata de mujeres "reagrupadas", que tienen derecho a la RGC en el caso que pierdan la condición legal de residentes como consecuencia de la separación o el divorcio.

c).- Que acrediten una residencia continuada en Catalunya durante un mínimo de 12 meses. No computan como ausencias las salidas de Catalunya, previamente comunicadas al órgano que realiza el seguimiento del cobro de la prestación, que no superen un mes, en un período de 12 meses.

No han de cumplir este requisito las mujeres que hayan tenido que irse de su lugar de residencia para evitar maltrato a ellas o a sus hijos y que hayan llegado a Catalunya, siempre que cumplan los otros requisitos.

Tampoco han de cumplir este requisito las personas que retornen a Catalunya, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la Ley 25/2002, de 25 de noviembre, de medidas de apoyo al retorno de los catalanes emigrados y sus descendientes, y de modificación de la Ley 18/1996.

d).- Que no dispongan de ingresos superiores a los mínimos garantizados que equivalen a la cuantía del indicador de renta de suficiencia de Catalunya que cada año ha de establecer la Ley de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya.

La situación de falta de recursos económicos se tiene que haber producido durante, como mínimo, los 4 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

El límite de ingresos individual y para el núcleo familiar o de convivencia, por dejado del cual se tendrá derecho a la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía se calculará de la siguiente forma. Los límites de la suma de las rentas serán equivalentes a la cuantía, en cómputo anual, de la prestación, más el resultado de multiplicar el 70% de esta cantidad por número de personas convivientes en el núcleo familiar o de convivencia, menos uno. Así :

	Límite de rentas	Prestación
Per 1 persona	7.967,73 euros/año	664 euros/mes
Per 2 personas	13.545,14 euros/año	1.129 euros/mes
Per 3 personas	19.122,55 euros/año	1.594 euros/mes
Per 4 personas	24.699,96 euros/año	2.058 euros/mes
Per 5 personas	30.277,37 euros/año	2.523 euros/mes
Per 6 personas	35.854,78 euros/año	2.988 euros/ mes
Per 7 personas	41.432,96 euros/año	3.453 euros/mes
I así sucesivamente		

Para determinar si se cumple el requisito de carencia de rentas se han de sumar la totalidad de rentas de la totalidad de personas del núcleo y dividir las por el número de personas del núcleo y, si el resultado es inferior a la cantidad preestablecida como límite de subsistencia, se tiene derecho a la RGC en la cuantía necesaria para garantizar los ingresos de subsistencia, hasta un máximo de 7.967,73 euros/año. Si con la cuantía íntegra de una prestación de la RGC no se llega al límite de subsistencia, otra persona del núcleo tendrá derecho a otra prestación de la RGC.

Para ello se computará el patrimonio de que disponga la persona y el núcleo familiar o de convivencia, pero en ningún caso se podrá computar la vivienda habitual.

En el caso de mujeres que sufran violencia machista o que superen una situación de violencia machista y que cumplan los otros requisitos, se han de tener en cuenta exclusivamente los ingresos individuales de la mujer y de las personas de las cuales tenga la potestad parental; en estos casos, no se computan los ingresos de otros miembros de la unidad familiar o de convivencia que convivan con la mujer víctima.

Artículo 7. Reconocimiento del derecho a percibir la prestación económica

La resolución administrativa expresa accediendo a la solicitud y, en su caso, la no respuesta administrativa en el plazo legalmente establecido, comportaran el reconocimiento del derecho desde el primer día del mes en que se haya acreditado la falta de recursos económicos, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la presente Ley.

Si en un mismo núcleo familiar o de convivencia haya más de una persona con derecho a ser titular de prestación, tendrá preferencia la persona que no tenga ningún tipo de ingreso económico o lo tenga en menor cuantía, con preferencia, también, para quien tenga la potestad parental.

Artículo 8. Duración temporal del derecho a percibir la prestación económica

Se tiene derecho a percibir la prestación económica de la Renta Garantizada de Ciudadanía todo el tiempo durante el cual se acredite la situación de necesidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley.

El derecho a percibir la RGC se ha de renovar, necesariamente, cada dos años, sin perjuicio de la obligación permanente de la persona beneficiaria de notificar cualquier modificación de la situación que ha generado el derecho y de la facultad, también permanente, de las administraciones públicas responsables de hacer las comprobaciones pertinentes.

Artículo 9. Obligaciones del titular de la prestación económica

- a).- Comunicar a las entidades gestoras que corresponda los cambios de situación personal o familiar que, de conformidad con la presente Ley, puedan modificar, suspender o extinguir la prestación.
- b).- Hacer la solicitud, sin perjuicio de lo que regula el artículo 4 de la presente Ley, de cualquiera otra prestación económica, contributiva o no contributiva a que pueda tener derecho durante el cobro de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía.
- c).- No perder, de forma voluntaria, otra prestación o ayuda que se pueda estar cobrando en el momento de acceder al derecho a cobrar la renta garantizada de ciudadanía.
- d).- Facilitar la labor de las personas que tienen que evaluar su situación y colaborar con ellas; responder a los requerimientos que hagan las administraciones competentes para acreditar que se continúa en la situación de necesidad que dio derecho a percibir la prestación de la RGC.
- e).- Mantenerse inscrito como demandante de empleo y no rechazar una oferta de trabajo adecuada, que deberá adecuarse a la profesión y a las titulaciones académicas o profesionales del titular de la RGC, y que deberá respetar su dignidad, y siempre que la retribución no se vea disminuida como consecuencia de los gastos de movilidad o de otra naturaleza que se deriven de la aceptación de la oferta de trabajo.
- f).- Encontrarse de forma permanente en Catalunya durante el tiempo en que se cobre la prestación económica. No computan como ausencias que interrumpen la continuidad de la residencia las salidas del territorio catalán, previamente comunicadas al órgano que realiza el seguimiento de la prestación, que no superen un mes, en un período de 12 meses.

Artículo 10. Modificación de la cuantía de la prestación económica

Cualquier modificación en los ingresos, de cualquier tipo, de la persona titular del derecho o del núcleo familiar o de convivencia, sea por incremento o por reducción, comportará la modificación de la cuantía que se está cobrando de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

El incremento o la reducción de la cuantía de la prestación económica que se esté cobrando se hará con efectos económicos de la fecha en que se produjese el incremento o la reducción de los ingresos. Y, en su caso, se deberá devolver la diferencia indebidamente cobrada.

Artículo 11. Suspensión del derecho a percibir la prestación económica

El derecho a cobrar la prestación económica se podrá suspender:

- a).- Por haber obtenido un trabajo de carácter temporal que comporte unos ingresos económicos que sitúen a la persona o al núcleo familiar o de convivencia por encima del umbral establecido en el artículo 4 d). de la presente Ley.
- b).- Por no atender, de forma injustificada, los requerimientos del órgano gestor de la prestación con la finalidad de comprobar la persistencia de los requisitos de acceso a la prestación. En este caso, la suspensión tendrá una duración de dos meses; y transcurridos los dos meses, si la persona beneficiaria continúa sin atender estos requerimientos se podrá proceder a la extinción de la prestación.
- c).- No tramitar cualquier otra prestación económica, contributiva o no contributiva, a la que se pueda tener derecho, sea cual sea su cuantía.

Artículo 12. Extinción del derecho a percibir la prestación económica

El derecho a percibir la prestación económica se podrá extinguir por las siguientes causas:

- a).- La pérdida de cualquiera de los requisitos que es necesario acreditar para acceder al derecho.
- b).- El incumplimiento de las obligaciones reguladas en los apartados c), e), i f) del artículo 9 de la presente Ley.
- c).- La no-comunicación del cambio de las circunstancias personales, familiares o laborales, que hubiesen comportado la pérdida del derecho a la percepción de la prestación. En este caso, la cantidad indebidamente percibida deberá ser restituida.

Artículo 13. Confidencialidad de los datos

1. Los datos personales y los informes sociales necesarios para acceder a la renta garantizada de ciudadanía han de limitarse a los imprescindibles.

2. Todas las personas y organismos que intervengan en cualquiera actuación referente a la RGC están obligados a velar por el mantenimiento de la reserva sobre los datos confidenciales e identidad de los destinatarios, a fin de salvaguardar el derecho a la intimidad de estas personas, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

TÍTULO II

Financiación, cuantía y forma de pago de la Renta Garantizada de Ciudadanía

Artículo 14. Financiación de la prestación económica

La prestación económica de la RGC se financiará íntegramente con cargo al Presupuesto de la Generalitat de Catalunya, sin perjuicio de las aportaciones económicas que, en su caso, se puedan hacer por otras administraciones públicas (locales, estatales o europeas).

Artículo 15. Cuantía de la prestación económica

La prestación económica de la Renta Garantizada de Ciudadanía, en su cuantía básica individual, es una cantidad equivalente a la cuantía del indicador de renta de suficiencia de Catalunya vigente en cada momento. Para el año 2012 es de 7.967,73 euros anuales y de 664 euros mensuales (12 meses).

En atención a la situación personal y del núcleo familiar o de convivencia se tendrá derecho a percibir la cuantía necesaria para no quedar por debajo del límite de ingresos que se ha establecido como requisito de rentas en función del número de personas que conformen la unidad familiar o de convivencia.

Artículo 16. Pago de la prestación económica

El pago de la prestación económica deberá efectuarlo el Departament de la Generalitat competente. Debe efectuarse en 12 mensualidades y se realizará mediante transferencia bancaria a favor de la persona o personas beneficiarias o, excepcionalmente, a una tercera persona que legalmente la/las representen.

TÍTULO III

Régimen legal para el reconocimiento del derecho

Artículo 17. Administraciones públicas competentes

Las administraciones públicas locales y la administración de la Generalitat de Catalunya son las responsables de la tramitación y gestión del derecho a la prestación económica de la Renta Garantizada de Ciudadanía. También podrán iniciar la tramitación y realizar la gestión de la Renta Garantizada de Ciudadanía, de conformidad con lo que reglamentariamente se establezca, las entidades del tercer sector o otras entidades de carácter social y sin afán de lucro que estén legalmente acreditadas para ello.

La Generalitat de Catalunya, a través de su Departament competente en materia de servicios sociales, es el que tiene la responsabilidad de resolver la solicitud presentada y, en su caso, de pagar la prestación a las personas beneficiarias.

Ambas administraciones han de establecer los mecanismos de coordinación oportunos y, también, los criterios comunes de actuación que sean necesarios para la efectividad de presente Ley.

Artículo 18. Lugar y plazos para la presentación de la solicitud

La presentación de la solicitud debe hacerse en las oficinas competentes de las administraciones locales y de la administración de la Generalitat de Catalunya o de las entidades debidamente acreditadas. La solicitud se puede presentar en cualquier momento en que la persona solicitante se encuentre en la situación de necesidad objeto de protección y cumpla los otros requisitos.

Artículo 19. Presentación de la solicitud

La solicitud puede presentarse por la persona beneficiaria o por una tercera persona que legalmente la represente.

Artículo 20. Competencia y obligación de la administración pública competente para resolver las solicitudes

La Administración de la Generalitat de Catalunya será competente para dictar las resoluciones administrativas pertinentes, tanto para la aprobación o denegación inicial, como para la posible modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

Artículo 21. Resolución administrativa de la solicitud

La Administración Pública competente ha de dictar resolución expresa denegando o accediendo a la solicitud en el plazo de 30 días desde la fecha de la solicitud. Si en este plazo no se dicta resolución expresa se entenderá estimada la solicitud presentada. La Resolución administrativa estimatoria de la solicitud o, en su caso, el silencio administrativo positivo, tendrán efectos desde el primer día del mes en que se hubiese acreditado la falta de recursos económicos.

Artículo 22. Recursos administrativos y judiciales contra las resoluciones

Contra la resolución administrativa denegatoria de la solicitud se podrá formalizar los recursos contenciosos administrativos que correspondan. Contra las resoluciones administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo se podrá formular demanda ante la jurisdicción social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las personas titulares de los derechos económicos en aplicación de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de regulación de la renta mínima de inserción, que estén cobrando la prestación económica de la RMI pasaran a percibir, con efectos del día de entrada en vigor de la presente Ley, la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía, sin perjuicio de la facultad de la administración competente de comprobar el cumplimiento de los requisitos de acceso a la nueva Renta Garantizada de Ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga la Ley 10/1997, de 3 de julio, de regulación de la renta mínima de inserción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Gobierno, en el plazo de 3 meses desde la aprobación de esta Ley, deberá hacer el desarrollo legal necesario para garantizar la efectividad de la presente Ley.

Segunda.- El Gobierno de la Generalitat deberá contemplar en el proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya la partida presupuestaria necesaria para garantizar la efectividad de la presente Ley. La Ley de Presupuestos generales de la Generalitat de Catalunya ha de fijar anualmente la cuantía del indicador de rentas de suficiencia de Catalunya.

Tercera.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente a su aprobación.

LAS PERSONAS FIRMANTES MANIFIESTAN SU APOYO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA REGULAR EL DERECHO A LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24.3. DE L' ESTATUT D' AUTONOMIA, Y AUTORIZAN A LOS MIEMBROS DE LA COMISSIÓ PROMOTORA PARA QUE, EN SU NOMBRE, SOLICITEN CERTIFICADO DE SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRON MUNICIPAL O CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)

Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)

Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)

Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

Cognoms i nom	Cognoms i nom
DNI	DNI
Adreça (on esta censat)	Adreça (on esta censat)
Municipi i província	Municipi i província
Codi postal	Codi postal
Signatura	Signatura

DILIGÈNCIA

(nom i cognoms).....

Nomenat fedatari/ària especial per a l' autenticació de signatures que avalin la iniciativa legislativa popular per regular la Renda Garantida de Ciutadania establerta a l' article 24.3. de l' Estatut d' Autonomia de Catalunya, DONO FE que les signatures contingudes en aquest full corresponen a les persones identificades amb el seu nom, cognoms i circumstàncies personals que s' esmenten

Localitat....., de/d'de 2013.

CONTÉSIGNATURES

Signatura del fedatari/ària